

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 832/2011 DE LA COMISIÓN  
de 18 de agosto de 2011**

**por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de agosto de 2011.

Considerando lo siguiente:

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de agosto de 2011.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

*José Manuel SILVA RODRÍGUEZ  
Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

## ANEXO

**Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	AR	38,5
	MK	29,3
	ZZ	33,9
0707 00 05	TR	141,4
	ZZ	141,4
0709 90 70	EC	45,6
	TR	147,7
	ZZ	96,7
0805 50 10	AR	62,5
	BR	45,3
	CL	75,4
	TR	64,0
	UY	94,4
	ZA	82,0
	ZZ	70,6
0806 10 10	EG	67,8
	MK	41,0
	TR	158,0
	ZZ	88,9
0808 10 80	AR	84,3
	BR	60,8
	CA	98,2
	CL	115,4
	CN	73,5
	NZ	100,9
	US	161,1
	ZA	90,7
0808 20 50	ZZ	98,1
	AR	161,3
	CL	156,9
	CN	49,3
	NZ	115,4
	ZA	117,2
0809 30	ZZ	120,0
	TR	121,9
0809 40 05	ZZ	121,9
	BA	46,2
	ZZ	46,2

(<sup>1</sup>) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».